



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”
- Que** el artículo 66 de la Carta Magna Ibídem reconoce y garantiza a las personas: “*(...) 9. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. (...).*”
- Que** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Norma Suprema Ibídem, señala: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...).*”
- Que** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*”
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, determina que “*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*”
- Que** la norma de educación superior Ibídem, en el artículo 207 establece las “*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación*



*de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) a b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...) d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; (...).”*

- Que** el Código de Ética de la Universidad de las Artes “*exige de todos aquellos que estén vinculados a la institución un comportamiento acorde con el presente Reglamento de Ética y Convivencia Universitaria.*” El Código de Ética de la Universidad de las Artes estipula en el artículo 2, numeral 3, literal c; y en el artículo 5, numeral 1, 1 de las infracciones leves y sanciones acorde a la determinación de estas conductas.
- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-010, de conformidad al artículo 11 del Código de ética, se conforma la Comisión Especial de Ética para investigar la denuncia interpuesta por MFL en contra de MBV, JGR y MBZ.
- Que** en relación a la denuncia interpuesta por MFL en contra de MBV, JGR y MBZ, tenemos la siguiente relación de hechos que antecede a la formación de este acto volitivo:

MFL indica en su denuncia que G,B y B se han dedicado a desprestigiarla en redes sociales, con actitud hostil e infundada, “*han compartido contenido de odio en otras redes y terceras personas dándoles like apoyando y afirmando hechos que desconocen.*”

(...) dan contestación a la denuncia e indican que reconocen “*de la existencia de un comentario emitido en un chat grupal PRIVADO, donde es un único comentario fuera de lugar, el que se muestra en las evidencias de (...), nos muestra una falta de respeto que la compañera B. ha sabido admitir y ofrecer las disculpas respectivas por ello.*”

La Comisión Especial de Ética luego de las entrevistas a las partes involucradas y del discernimiento llevado a cabo, entrega el informe para conocimiento del Órgano Colegiado Superior, contenido en el acta No. UA-CED-2023-001, de fecha 17 de marzo de 2023, el que en su parte más relevante indica: “(...) MBV ha cometido una falta muy grave, de acuerdo a lo que se lee en el código de ética de la Universidad de las Artes en su literal g) desprestigar a la Universidad o a sus integrantes de forma verbal o a través de algún medio de comunicación, red social o cualquier otra modalidad. Y sugiere como sanción, las siguientes medidas: (...).” “MBZ ha cometido una falta leve, enmarcada en el código de ética bajo el literal c) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria. (...).” “(...) JGR ha cometido una falta leve, enmarcada en el código de ética bajo el literal c) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.”

Respecto de las sanciones, la Comisión recomienda, según el grado de la infracción las siguientes sanciones: recibir amonestación escrita que será archivada en la carpeta personal de manera definitiva, disculpas públicas a MFL, y como medida de reparación deberá dar una charla durante el transcurso de este semestre a la comunidad universitaria sobre la definición real de: - Tráfico de influencias (palanqueos); - Fascismo (ser facho no es pensar de manera distinta a mi necesariamente); - Tiranía; - Discriminación; - Uso correcto de redes sociales; - Implicaciones legales y morales de hacer acusaciones sin pruebas; - Uso correcto de lenguaje inclusivo y sus implicaciones legales.



Respecto de las recomendaciones, el comité decide incluir algunos puntos para conocimiento del órgano de gobierno y que coadyuvan al mejoramiento de la comunidad universitaria: Asistencia psicológica; Requisitos de titulación; Revisión de contenidos en unidad básica y su incidencia en el pensamiento crítico; Uso de redes sociales y el correo institucional.

- Que** se han analizado los elementos que aporta la Comisión Especial de Ética, a través de su informe, verificando que se ha cumplido con las condiciones que aseguran una debida defensa en la garantía de cumplimiento de las normas y derechos de las partes involucradas.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior no acogen la determinación de infracciones que recomienda el Informe de la Comisión Especial de Ética, y deciden en función de los hechos revisados, de las declaraciones de las partes que, B y B han cometido conductas inapropiadas contra L. y a los miembros de la comunidad, y que han mediado algunas circunstancias que acrecentaron erróneas interpretaciones sobre sus roles como estudiantes y el uso de los bienes comunitarios y de una convivencia armónica. Si bien es cierto, hubo manifestación de reconocer los errores cometidos, las conductas irregulares continuaron sin encontrar que los estudiantes sostuvieran compromisos éticos en su actuar en estos procesos de aprendizaje y de gestión institucional.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*" Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes. Y el artículo 174 del cuerpo normativo referido indica: "*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes.*"
- Que** en Sesión No. 09, de carácter extraordinaria, realizada el 03 de mayo, cuya convocatoria fue realizada el 28 de abril de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron no acoger las recomendaciones de infracciones y sanciones en los términos contenido en el informe No. UA-CED-2023-001, respecto de la denuncia interpuesta por MFL en contra de GVJ, BVM y BZM, determinándose que BVM y BZM han realizado conductas irregulares concluyentes como infracción leve; y en el caso de GRJ por no ser estudiante no se toma decisión sobre su participación, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.
- Que** en Sesión No. 11, de carácter ordinaria, realizada el 24 de mayo, cuya convocatoria fue realizada el 17 de mayo de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, analizaron las recomendaciones realizadas por la Comisión Especial de Ética y resolvieron acoger parcialmente las mismas, respecto de: "*Asistencia psicológica: La entrevistada, AW, expresó varias veces que los hechos sucedidos obedecían a "gente que necesita llamar la atención y necesita ayuda psicológica" mientras a su vez ella misma mostraba notorias señales de estrés y ansiedad. De la misma manera, MFL expresó como estos sucesos han incidido en detrimento de su salud y su bienestar psicológico. El comité considera importante que se*



*tomen incentivos efectivos por parte de la UArtes para que se impulse un diálogo más estrecho con el departamento psicológico por parte de los docentes. La salud mental del estudiantado, así como el equipo administrativo y el cuerpo docente son de importancia vital para la comunidad.”,* de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En mérito de las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Acoger parcialmente las recomendaciones de infracciones y sanciones contenidas en el informe No. UA-CED-2023-001, respecto de la denuncia interpuesta por MFL en contra de GVJ, BVM y BZM.

**Artículo Segundo.-** Determinar la conducta de MAB y MPB, dentro de la denuncia interpuesta por MFL, como infracciones y su respectiva sanción, las que se individualizan, al tenor siguiente:

1.- Determinar que, la conducta de MBV corresponde a infracción leve: “Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.”, de conformidad con el Artículo 2, numeral 3, literal c; y se impone la sanción de amonestación verbal, de acuerdo al artículo 5, numeral 1, 1 del Código de Ética de la Universidad de las Artes.

2.- Determinar que, la conducta de MBZ corresponde a infracción leve: “Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.”, de conformidad con el Artículo 2, numeral 3, literal c; y se impone la sanción de amonestación verbal, de acuerdo al artículo 5, numeral 1, 1 del Código de Ética de la Universidad de las Artes.

**Artículo Tercero.-** Determinar que, sobre la conducta de JGR no se toma decisión por no ser estudiante de la Universidad de las Artes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer a la Dirección de Salud entablar diálogos con los diferentes estamentos que le permitan la construcción de protocolos para optimizar un estado de bienestar sobre la salud mental de la comunidad universitaria y de sus integrantes, en el contexto de esta Resolución.



**Artículo Quinto.**- Advertir a todas las personas involucradas en la denuncia investigada que la información contenida en el proceso de investigación y del resultado de este, son de carácter confidencial, por lo tanto, está prohibido cualquier uso de esta información que no tenga finalidad de trámite administrativo o judicial ante instancias fuera de esta institución.

**Artículo Sexto.**- Disponer a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria notifique formalmente esta Resolución a las partes involucradas, a los miembros de la Comisión Especial de Ética, a la Dirección de Salud, y a la Secretaría Académica. De esta acción se informará a la secretaría Adhoc de esta instancia; y, deberá registrarse en los expedientes correspondientes esta Resolución.

**Artículo Séptimo.**- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría Académica, y a través de estas autoridades, a todas sus unidades dependientes; para su debido registro, difusión y cumplimiento, en lo que corresponda.

**Artículo Octavo.**- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de mayo de mil veintitrés.  
F) **William Herrera Ríos** Rector – Presidente Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes. F)  
Patricia Ayala Happe Secretaria Ad-hoc Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes.

**CERTIFICO:** que es igual a su original, respetando el principio de confidencialidad. El documento original consta en los archivos de la Secretaría del Órgano Colegiado Superior. A los nueve días del mes de junio de 2023, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior